



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/104
15 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2005/42
de la Comisión, sobre la integración de los derechos humanos
de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas^{* **}**

Resumen

Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 2/102 del Consejo. Contiene un resumen de las actividades de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados para promover la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de la mujer y analiza de qué manera los diversos procedimientos especiales han abordado las cuestiones de género y de los derechos de la mujer en el marco de sus mandatos respectivos. El informe también ofrece información sobre la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos acerca de las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer, en la sede y sobre el terreno, y formula conclusiones breves y recomendaciones para una mayor protección y promoción de los derechos humanos de la mujer.

* El presente documento se presentó después del plazo a fin de incorporar la información más reciente sobre la integración de una perspectiva de género en todas las actividades de las Naciones Unidas.

** A los fines de respetar las limitaciones impuestas por la Asamblea General al número de páginas que se someten para traducción, las notas en el informe se distribuyen únicamente en el idioma en que se presentaron.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1	3
II. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE IGUALDAD Y DERECHOS DE LA MUJER	2 - 27	3
A. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	2 - 8	3
B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	9 - 12	6
C. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	13	7
D. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	14 - 20	8
E. Convención sobre los Derechos del Niño	21 - 24	9
F. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	25 - 26	11
G. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	27	11
III. MODOS EN QUE LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES HAN ABORDADO Y PROMOVIDO LAS CUESTIONES DE IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	28 - 41	12
IV. INCORPORACIÓN DE LOS ASUNTOS DE GÉNERO EN LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS.....	42 - 49	18
A. Actividades en materia de políticas y programas en la sede.....	42 - 43	18
B. Operaciones sobre el terreno	44 - 49	19
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50	22

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 2/102 del Consejo. La sección II del informe contiene un resumen de las actividades de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados para promover la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de la mujer. La información se extrae de las observaciones finales de los informes de los Estados Partes en los últimos dos años, junto con las observaciones generales formuladas en ese momento y otras actividades a las que contribuyeron los Comités. La sección III analiza de qué manera los diversos procedimientos especiales han abordado las cuestiones de género y de los derechos de la mujer en el marco de sus mandatos respectivos. La sección IV ofrece información sobre la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) acerca de las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer. La última sección del informe, la sección V, contiene conclusiones breves y recomendaciones.

II. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE IGUALDAD Y DERECHOS DE LA MUJER

A. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

2. El Comité de Derechos Humanos ha incluido una o varias recomendaciones relativas a la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en casi todas sus observaciones finales aprobadas durante sus períodos de sesiones 82º (2004) a 88º (2006).
3. En relación con el artículo 6 del Pacto, el Comité expresó su preocupación de que las leyes restrictivas en materia de aborto puedan incitar a las mujeres a buscar formas de aborto ilícitas y poco seguras, y de esta manera poner en peligro su vida y su salud. El Comité ha tomado nota de casos en que incluso cuando la ley permite los abortos, éstos no están disponibles en la práctica¹. También ha tratado cuestiones relativas a los métodos anticonceptivos, los servicios de planificación familiar y la educación sexual en los planes de estudios escolares² y ha formulado observaciones más generales sobre las tasas elevadas de mortalidad maternoinfantil.
4. Deplorando la prevalencia de la violencia doméstica en algunos Estados Partes, el Comité ha aprobado varias recomendaciones en el marco de los artículos 3 y 7 del Pacto. Éstas se refieren, entre otras cosas, a la adopción y aplicación de políticas y leyes para prevenir y combatir la violencia en el hogar; la inclusión de disposiciones específicas sobre violencia doméstica, incluida la violación en el matrimonio, en la legislación penal; programas para asistir a las víctimas y sensibilizar al público; una formación adecuada de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la disponibilidad de órdenes de alejamiento, si es necesario, y el

¹ *Official Records of the General Assembly, Sixtieth Session, Supplement No. 60 (A/60/40.)*, vol. I, Albania, para. 82 (14); Morocco, para. 84 (29); Poland, para. 85 (8); Kenya, para. 86 (14); Mauritius, para. 88 (9). *Ibid.*, *Sixty-first Session, Supplement No. 40 (A/61/40.)*, vol. I, Paraguay, para. 77 (10).

² A/60/40, vol. I, Poland, para. 85 (9).

enjuiciamiento penal de los autores de esa violencia³. Se ha propuesto que los Estados Partes establezcan líneas telefónicas de urgencia y centros de apoyo a las víctimas, dotados de servicios médicos, psicológicos y jurídicos, que incluyan refugios para las mujeres y niños maltratados⁴. Deben abordar algunos obstáculos tales como la dependencia económica de la mujer de su compañero, lo que le impide denunciar esos actos de violencia. En lo que respecta a los "asesinatos por causa de honor", el Comité ha recomendado a los Estados Partes la abolición de la legislación que estipula condenas más leves⁵.

5. En el marco de los artículos 3 y 8, el Comité ha abordado la cuestión de la trata de mujeres y recomendado que los Estados Partes refuercen la cooperación internacional y las medidas prácticas para combatir la trata y la corrupción asociada a la trata, y enjuicien y castiguen a los autores. Se debería conceder protección a todas las víctimas y testigos, a fin de que puedan disponer de un lugar para refugiarse y la oportunidad de prestar testimonio contra los que se consideren responsables. Convendría establecer programas de rehabilitación para las víctimas y conceder permisos de residencia, cuando proceda, sobre la base de consideraciones humanitarias⁶.

6. En relación con el artículo 10, el Comité ha expresado preocupación por el número importante de mujeres en la población penitenciaria⁷, y ha recomendado que los Estados Partes pongan término a la práctica de emplear personal masculino para que trabaje directamente con las mujeres en las instituciones de mujeres⁸. Las mujeres y los hombres detenidos deben estar separados⁹. El Comité también recomendó que un Estado Parte prohíba que se encadene a las mujeres detenidas durante el parto¹⁰.

³ For example, A/60/40, vol. I, Slovenia, para. 93 (7); Morocco, para. 84 (28); Albania, para. 82 (11); Uzbekistan, para. 89 (23); Tajikistan, para. 92 (6). A/61/40, vol. I, Brazil, para. 78 (11); Democratic Republic of the Congo, para. 80 (12); Benin, para. 83 (9); Kenya, para. 86 (11); Paraguay, para. 77 (9); Greece, para. 90 (7); Thailand, para. 95 (12). Republic of Korea (CCPR/C/KOR/CO/3/CRP.1), para. 11.

⁴ A/60/40, vol. I, Albania, para. 82 (11); Uzbekistan, para. 89 (23); Tajikistan, para. 92 (6); Poland, para. 85 (11); Iceland, para. 87 (12).

⁵ A/60/40, vol. I, Yemen, para. 91 (12); Syrian Arab Republic, para. 94 (16).

⁶ See for example A/60/40, vol. I, Albania, para. 82 (15); Greece, para. 90 (10); Yemen, para. 91 (17); Tajikistan, para. 92 (24); Slovenia, para. 93 (11). A/61/40, vol. I, Paraguay, para. 77 (13); Brazil, para. 78 (15); Norway, para. 81; Serbia (Kosovo), para. 85 (16). Bosnia and Herzegovina, (CCPR/C/BIH/CO/1), para. 16.

⁷ A/60/40, vol. I, Thailand, para. 95 (16).

⁸ A/61/40, vol. I, Canada, para. 76 (18). See also United States of America, para. 84 (33).

⁹ A/61/40, vol. I, Paraguay, para. 77 (16).

¹⁰ A/61/40, vol. I, United States of America, para. 84 (33).

7. En lo que respecta a los artículos 3 y 26, el Comité ha recomendado que los Estados Partes velen por que se trate por igual a los hombres y a las mujeres en el ámbito del empleo¹¹. Ha propuesto que se amplíe la participación de la mujer en la vida política y económica, a través de medidas positivas que se apliquen efectivamente¹². En algunos casos, ha recomendado que los Estados Partes designen más mujeres en el poder judicial, y que se adopten medidas especiales para aumentar su representación en todos los órganos legislativos y ejecutivos¹³. También se ha considerado el acceso de la mujer a la educación, en el marco de los artículos 3 y 26¹⁴.

8. El Comité observa que la mujer sigue haciendo frente a la discriminación en virtud del derecho consuetudinario y los códigos tradicionales¹⁵. Es preciso cambiar las actitudes estereotipadas que son perjudiciales para los derechos humanos de la mujer¹⁶. El Comité sigue preocupado por la persistencia de la mutilación genital de la mujer en algunos países¹⁷. En relación con los artículos 3, 23 y 26, instó a los Estados Partes a que eliminen las desigualdades entre los cónyuges en lo que respecta al matrimonio, el divorcio, la herencia, el ejercicio de la patria potestad, la elección de la residencia y la devolución de bienes¹⁸. Ha adoptado opiniones en relación con la práctica de la poligamia, y ha instado a los Estados a que combatan la práctica de los matrimonios forzados de mujeres secuestradas¹⁹. También ha

¹¹ A/60/40, vol. I, Poland, para. 85 (10); see also A/60/40, vol. I, Finland, para. 81 (9); Mauritius, para. 88 (8). A/61/40, vol. I, Paraguay, para. 77 (8); United States of America, para. 84 (28). Ukraine (CCPR/C/UKR/6), para. 18. Republic of Korea (CCPR/C/KOR/CO/3/CRP.1), para. 10.

¹² A/60/40, vol. I, Mauritius, para. 88 (8).

¹³ A/60/40, vol. I, Yemen, para. 91 (10). See also A/60/40, vol. I, Tajikistan, para. 92 (7); Syrian Arab Republic, para. 94 (17); Albania, para. 82 (10); Slovenia, para. 93 (8). Bosnia and Herzegovina (CCPR/C/BIH/CO/1), para. 11. Republic of Korea (CPR/C/KOR/CO/3/CRP.1), para. 10.

¹⁴ For example, A/60/40, vol. I, Morocco, para. 84 (26); Yemen, para. 91 (8). A/61/40, vol. I, Central African Republic, para. 83 (9).

¹⁵ A/60/40, vol. I, Albania, para. 82 (10); Kenya, para. 86 (10).

¹⁶ A/60/40, vol. I, Yemen, para. 91 (8).

¹⁷ A/60/40, vol. I, Yemen, para. 91 (11); Benin, para. 83 (11); Kenya, para. 86 (12). A/61/40, vol. I, Norway, para. 81 (12); Central African Republic.

¹⁸ A/60/40, vol. I, Kenya, para. 86 (10); Morocco, para. 84 (33); Yemen, para. 91 (9); Syrian Arab Republic, para. 94 (16); Thailand, para. 95 (11). A/61/40, vol. I, Democratic Republic of the Congo, para. 80 (11); Central African Republic, para. 83 (9).

¹⁹ A/60/40, vol. I, Benin, para. 83 (10); Morocco, para. 84 (30), Kenya, para. 86 (10); Uzbekistan, para. 89 (24); Yemen, para. 91 (9). A/61/40, vol. I, Central African Republic, para. 83 (10).

recomendado que un Estado Parte ponga término a la discriminación contra las mujeres en la transmisión de su nacionalidad a sus hijos, cuando el padre es extranjero²⁰.

B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

9. El Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiguió un importante avance en su labor durante su 34º período de sesiones (2005) cuando aprobó la Observación general N° 16 sobre el artículo 3 del Pacto, relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En la observación general se toma nota de las distintas formas de discriminación que afectan a las mujeres cuando se combina el motivo de sexo con muchos otros factores, lo que da como resultado una situación de desventaja agravada o discriminación por partida doble²¹. Dos elementos de la observación general son dignos de mención en particular. En primer lugar, el Comité estipula explícitamente la igualdad del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales como una exigencia "obligatoria e inmediatamente aplicable para los Estados Partes", que no es derogable²². El segundo lugar, especifica que los artículos 2 y 3 del Pacto, que tratan sobre la no discriminación y la igualdad entre los géneros, "no son disposiciones autónomas, sino que deben leerse juntamente con cada derecho específico garantizado en la parte III del Pacto"²³.

10. Por consiguiente, durante sus períodos de sesiones 34º a 37º (2005), el Comité ha planteado sistemáticamente preguntas y preocupaciones sobre el disfrute por la mujer de sus derechos económicos, sociales y culturales en sus diálogos con los Estados Partes acerca de la aplicación del Pacto. Pregunta sistemáticamente a los Estados Partes sobre la existencia y alcance de toda legislación contra la discriminación o sobre la igualdad entre los géneros, les pide datos desglosados por género en relación con todos los artículos del Pacto y les interroga sobre las medidas específicas por género adoptadas para superar las disparidades que se ponen de manifiesto.

11. En el marco del artículo 9, el Comité ha solicitado información sobre los tipos de protección social que conceden los Estados Partes a las mujeres cabezas de familia y víctimas de la trata. En el ámbito del artículo 10, ha estudiado las cuestiones relacionadas con la trata de mujeres y niños a los fines de la explotación sexual y comercial y la violencia doméstica. En el marco de los artículos 9 y 10, el Comité también ha solicitado constantemente información sobre la asistencia que prestan los Estados Partes a las familias, madres y padres por igual, para permitirles compartir mejor las responsabilidades que supone criar una familia. Como parte del artículo 12, el Comité ha examinado el nivel de protección jurídica y disfrute práctico de los derechos de salud reproductiva.

²⁰ A/60/40, vol. I, Morocco, para. 84 (32).

²¹ General comment No. 16 (2005) of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, para. 5.

²² *Ibid*, paras. 16-17.

²³ *Ibid*, para. 2.

12. El Comité ha acogido siempre con satisfacción el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos que sigan de cerca la situación de los derechos de la mujer, y ha reconocido que la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo constituyen medidas positivas para proteger y promover los derechos de la mujer.

C. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha hecho referencia a la doble discriminación que afecta a las mujeres y a las cuestiones de discriminación racial relacionadas con el género en más de la mitad de las observaciones finales aprobadas sobre los informes de los Estados Partes durante sus períodos de sesiones 68º y 69º (2006). El Comité expresó preocupación por la falta de evaluación de la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas²⁴. Deploró la falta de información estadística, desglosada también por género, sobre la situación económica de los pueblos autóctonos y sus comunidades y su disfrute de los derechos protegidos en virtud del artículo 5 de la Convención²⁵. En particular, el Comité tomó nota de la falta de datos estadísticos adecuados sobre la participación de las mujeres autóctonas en la vida pública. Cuando se proporcionaba información, señaló el bajo número de mujeres autóctonas y de grupos minoritarios que ocupaban cargos de responsabilidad dentro del sector administrativo, político o privado del Estado Parte²⁶. El Comité también tomó nota de los elevados índices de analfabetismo entre las mujeres y las bajas tasas de asistencia de las niñas a la escuela primaria entre las poblaciones autóctonas de algunos Estados Partes²⁷. Además, planteó la cuestión de la Ley de nacionalidad de un Estado Parte, en virtud de la cual no se concedía la ciudadanía a los hijos de las mujeres nacionales casadas con no nacionales, como sucede en el caso del padre casado con una extranjera. El Comité advirtió que ello podría producir situación de apatridia e instó al Estado Parte a revisar su legislación sobre adquisición de nacionalidad para velar por que ambos padres puedan transmitir su ciudadanía a sus hijos²⁸. El Comité abordó además diversas formas de violencia contra la mujer, incluida la trata de mujeres y niñas pertenecientes a grupos nacionales o étnicos particulares o no ciudadanos a los fines de explotación sexual²⁹; la especial vulnerabilidad de las mujeres extranjeras e indígenas a la violencia en el hogar y la falta de estrategias adecuadas para erradicar esa violencia; los casos de esterilización forzada de mujeres autóctonas sin su conocimiento o sin su consentimiento

²⁴ See *Official Records of the General Assembly, Sixty-first Session, Supplement No. 18* (A/61/18), para. 173.

²⁵ *Ibíd.*, para. 136.

²⁶ *Ibíd.*, paras. 224, 116, 141 and 224.

²⁷ *Ibíd.*, para. 120.

²⁸ *Ibíd.*, para. 366.

²⁹ *Ibíd.*, paras. 393 and 181.

pleno y fundamentado³⁰; y la violencia contra las mujeres migrantes que sufren abusos tales como días de trabajo prolongados, falta de seguro social, malos tratos físicos y verbales, acoso sexual y, cuando son indocumentadas, la amenaza de que serán entregadas a las autoridades de migración³¹.

D. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

14. El Comité contra la Tortura ha prestado creciente atención a los derechos humanos de las mujeres al examinar los informes de los Estados Partes. En su 37º período de sesiones (2006), el Comité determinó que la violación constituía tortura y que si un Estado Parte deportaba a las demandantes, que ambas eran mujeres, a su país de origen en que habían sido violadas por agentes del Estado, ese Estado estaría transgrediendo el artículo 3 de la Convención³².

15. El Comité ha expresado preocupación sobre las afirmaciones de un mayor número de asesinatos violentos de mujeres y ha destacado que el hecho de no investigar esos casos exacerba los sufrimientos de los parientes que reclaman justicia. Está también preocupado por las alegaciones de la práctica generalizada de la tortura, las desapariciones forzadas, los arrestos arbitrarios y detenciones secretas, y la violación frecuente de mujeres por personal militar y de grupos armados, así como la impunidad manifiesta de que disfrutaban los autores de tales actos (arts. 2, 12 y 14). Ha recomendado que los Estados Partes inicien investigaciones con prontitud e imparcialidad, y enjuicien a todos los autores de esos actos. Cuando se determine que son culpables, las condenas deberán ser proporcionales a la gravedad de los delitos. Se deberá indemnizar a las víctimas, si es necesario, mediante un fondo de compensación para las víctimas de la tortura.

16. En virtud de los artículos 6, 11 y 16, el Comité ha expresado preocupación por la insuficiente protección y los malos tratos generalizados de las mujeres en los lugares de detención en algunos Estados Partes. En virtud de los artículos 2 y 7, el Comité ha expresado preocupación por los informes de que algunas mujeres detenidas habrían sido sujetas a una utilización excesiva e ilícita de la fuerza, lo que incluye la tortura psicológica y sexual, por parte de los funcionarios de la justicia penal y la policía. En muchos casos los Estados Partes no han proporcionado la información sobre la violencia contra las mujeres en lugares de detención, la falta de procedimientos para presentar quejas y un programa eficaz de protección de testigos, y no han iniciado investigaciones prontas e imparciales de las acusaciones, como se pide en el artículo 12. Cuando existen procedimientos de queja, en general hay una proporción sumamente baja de condenas y se han recibido numerosas denuncias en que se detalla la intimidación y las amenazas dirigidas contra las víctimas de violencia sexual. El Comité ha recomendado que los

³⁰ *Ibíd.*, para. 204.

³¹ *Ibíd.*, para 203.

³² Communication No. 262/2005, *V.L. v. Switzerland* (CAT/C/37/D/262/2005), adopted on 20 November 2006, and communication No. 279/2005, *C.T. v. Sweden* (CAT/C/37/D/279/2005), adopted on 17 November 2006.

Estados Partes aseguren la protección de las mujeres en los lugares de detención, de conformidad con las normas internacionales.

17. El Comité está preocupado por las denuncias de una prevalencia generalizada de violencia en el hogar y otras formas de violencia por motivos de género en muchos Estados Partes. Ha formulado numerosas recomendaciones a los Estados Partes de que prevengan y castiguen la violencia contra la mujer.

18. El Comité ha abordado la cuestión de la trata de mujeres y niños y las alegaciones de la participación de funcionarios en casos de explotación sexual y de otro tipo. Lamenta los casos en que se ha facilitado poca o ninguna información sobre la asistencia a las víctimas, las medidas específicas para luchar contra la trata de personas, incluida la legislación penal, y la formación que se imparte al personal encargado de hacer cumplir la ley y otros grupos pertinentes, como se solicita en los artículos 2, 10 y 16, y las condenas pronunciadas a los agentes del Estado en virtud de los códigos penales nacionales. Ha recomendado que los Estados Partes adopten medidas adecuadas para combatir la trata y conceder protección y reparación a toda las víctimas.

19. El Comité ha expresado preocupación por la ausencia de medidas para proteger a los trabajadores migrantes expuestos a riesgo, en particular las mujeres migrantes empleadas en servicio doméstico, que afirman haber sido sometidas a violencia sexual, y están encerradas o impedidas de presentar quejas. El Comité también ha expresado preocupaciones por las denuncias de tortura y malos tratos de miembros de grupos vulnerables, entre ellos pueblos indígenas y minorías sexuales, y ha recomendado que los Estados Partes garanticen que se investiguen cabalmente esas alegaciones y se inicien las actuaciones judiciales pertinentes. El Comité toma nota de que las mujeres solicitantes de asilo tienen pocas garantías de ser interrogadas por funcionarias mujeres, y ha recomendado que los Estados Partes aseguren que las solicitantes de asilo son entrevistadas exclusivamente por mujeres en todo los casos. Con respecto a las reparaciones, el Comité ha pedido a los Estados Partes que presten atención a la discriminación por motivo de género y a los grupos de mujeres más vulnerables.

20. El Comité recomienda que las cuestiones de género se incluyan en los cursos de formación para todas las personas que participen en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas detenidas. Pide periódicamente a los Estados que suministren información estadística, desglosada, entre otras cosas, por género, en relación con las denuncias de torturas y malos tratos presuntamente cometidos por agentes encargados de hacer cumplir la ley, y las investigaciones, casos de enjuiciamiento y medidas penales y disciplinarias asociadas. Ha recomendado que los Estados Partes establezcan mecanismos de supervisión eficaces e independientes para asegurar que todas las alegaciones denunciadas sean objeto de investigaciones prontas, imparciales y efectivas, y que se enjuicie en los tribunales y se castigue a los culpables.

E. Convención sobre los Derechos del Niño

21. El Comité sobre los Derechos del Niño ha destacado las preocupaciones relacionadas con las niñas en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes. Entre las cuestiones que son motivo de preocupación en relación con los derechos de las niñas figuran una mejor atención de las necesidades de las niñas en materia de salud, la situación de las niñas en los conflictos armados, la lucha contra la trata y la eliminación del trabajo infantil, incluida la prostitución y la explotación sexual, y las prácticas tradicionales perjudiciales, tales como la

mutilación genital de la mujer, los matrimonios prematuros y los embarazos precoces, entre otras cosas. Además, el Comité ha asignado prioridad a las preocupaciones relacionadas con la educación de las niñas, instando a los Estados Partes a que modifiquen o retiren las leyes discriminatorias y renuncien a las prácticas según las cuales se impide a las niñas embarazadas proseguir su educación. El Comité observa periódicamente que la situación de las niñas es motivo de especial preocupación en las zonas rurales y distantes, donde viven bajo la influencia de la comunidad y los dirigentes religiosos, y deben hacer frente a tradiciones y prácticas perjudiciales persistentes, e indica que los dirigentes consuetudinarios, religiosos y comunitarios deberían trabajar para superar las influencias negativas de las tradiciones y costumbres perjudiciales sobre las niñas³³. Se ha centrado asimismo en las deficiencias de la protección que se concede a los niños, expresando preocupación por la falta de disposiciones relativas a la protección contra abuso sexual³⁴ y el creciente número de niños que abandonan la escuela³⁵.

22. En su 43º período de sesiones (2006), el Comité aprobó la Observación general N° 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad, en que se destaca que las niñas con discapacidades son más vulnerables a la discriminación. En la observación general se insta a los Estados Partes a tomar todas las medidas para asegurar su protección, acceso a los servicios e inclusión en la sociedad.

23. En su día de debate general sobre el derecho de los niños a ser oídos, en septiembre de 2006, el Comité instó a los Estados Partes a que prestaran especial atención a los derechos de las niñas, a fin de combatir los estereotipos sexistas y los valores patriarcales que socavan y limitan de diversas maneras el disfrute de los derechos estipulados en el artículo 12. En 2005, en el marco de los debates sobre los niños carentes de cuidado parental, el Comité observó que las niñas privadas de cuidado parental son más vulnerables a la violación de sus derechos, lo que incluye la explotación sexual, los matrimonios precoces y la falta de acceso a la enseñanza. Insistió asimismo en que con frecuencia hay un desequilibrio entre los sexos en las instituciones de atención, y que tanto los niños como las niñas necesitan modelos de uno y otro sexo. El Comité recomendó que los Estados Partes y demás partes interesadas velen por que se incluya una perspectiva de género en todos los enfoques que se adopten³⁶.

24. El Comité estuvo representado por uno de sus miembros en una reunión de grupo de expertos sobre "La eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas", organizada por la División para el Adelanto de la Mujer y el UNICEF en Florencia en 2006. Algunos miembros del Comité participaron también activamente en el proceso de consultas del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.

³³ Recommendations from the day of general discussion on "The girl-child" (1995). See CRC/C/18.

³⁴ Uganda (CRC/C/UGA/CO/2) (2006), Mauritius (CRC/C/15/Add.64) (1996), Greece (CRC/C/15/Add.170) (2002).

³⁵ Saint Lucia (CRC/C/15/Add.258) (2005).

³⁶ See CRC/C/153, para. 672.

F. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

25. El Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en sus períodos de sesiones cuarto y quinto (2006), aprobó observaciones finales sobre los informes de dos Estados Partes. En relación con el primer informe, entre otras cosas, deploró la falta de información sobre medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la trata de mujeres y recomendó que adoptara medidas eficaces a ese respecto³⁷. En el segundo caso, expresó preocupación por la discriminación contra las mujeres migrantes y la vulnerabilidad de las trabajadoras migrantes empleadas en el servicio doméstico, y recomendó que el Estado Parte siguiera adoptando las medidas adecuadas para proteger a las mujeres migrantes que trabajan en servicio doméstico, entre otras cosas, mediante el acceso a la condición de inmigrante regular, una mayor participación de las autoridades laborales en la supervisión de las condiciones de trabajo y el acceso a mecanismos de queja eficaces. El Comité también expresó preocupación por la trata de personas, y recomendó que se intensificaran los esfuerzos para luchar contra el contrabando y la trata, especialmente de mujeres y niños³⁸.

26. En su contribución al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo (14 y 15 de septiembre 2006), el Comité recomendó que se protejan especialmente los derechos de las mujeres migrantes, en particular las empleadas domésticas³⁹.

G. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

27. El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención trata de proteger, promover y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca. La Convención estipula las obligaciones de los Estados Partes hacia las personas con discapacidades en relación con los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales e incluye disposiciones sobre la cooperación internacional así como la vigilancia en los planos nacional e internacional. Reconociendo que las mujeres están sujetas a múltiples formas de discriminación, el artículo 6 de la Convención obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos. La Convención también alienta los Estados Partes a incluir una perspectiva de género en todos los esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidades y les pide específicamente que adopten las medidas adecuadas para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abusos, lo que incluye sus aspectos basados en el género, y prestar asistencia que tenga en cuenta el género. En relación con el derecho a la salud, los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidades a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género. Por último, la Convención establece un nuevo órgano

³⁷ See CMW/C/MALI/CO/1, para. 23.

³⁸ See CMW/C/MEXICO/CO/1, paras. 23, 33-34, 40.

³⁹ See A/61/120, para. 15 (c).

creado en virtud del tratado, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyos miembros serán elegidos con miras a asegurar un equilibrio de género en el Comité.

III. MODOS EN QUE LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES HAN ABORDADO Y PROMOVIDO LAS CUESTIONES DE IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

28. Los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos/el Consejo de Derechos Humanos han incorporado una perspectiva de género y se han centrado en los derechos humanos de la mujer en sus informes, visitas a los países y comunicaciones con los gobiernos en relación con legaciones de violación de los derechos humanos. En esta sección se destacan algunas de sus actividades principales a este respecto. En lo que se refiere a las comunicaciones intercambiadas con los gobiernos de noviembre de 2005 a noviembre de 2006, en los casos en que las comunicaciones de los procedimientos especiales dirigidas a los gobiernos se referían a una persona y no a grupos de personas, el número de casos individuales relativos a mujeres fue de 465, es decir el 16,6% del total.

29. El Relator Especial sobre el derecho a la educación se ha dedicado activamente a sensibilizar de los obstáculos para el acceso igualitario a la educación y ha pedido que se adopten medidas para lograr la igualdad en la educación. En 2005, participó en debates sobre los progresos realizados en el disfrute por las niñas del derecho a la educación, con ocasión de la fecha fijada para la consecución de la primera fase del objetivo de desarrollo del Milenio N° 3, que consiste en eliminar la desigualdad entre los géneros en la enseñanza primaria y constituye un hito importante en el camino que lleva a la consecución del objetivo de desarrollo del Milenio N° 2, que consiste en lograr la enseñanza primaria universal para 2015. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones (E/CN.4/2006/45), sobre el derecho de las niñas a la educación, el Relator Especial aborda, entre otros temas, el contexto sociocultural de la discriminación por motivos de género, definiendo el concepto de patriarcado, que explica algunos comportamientos discriminatorios. El Relator Especial denuncia la repercusión negativa en la educación, en especial la educación de las niñas, del concepto persistente de que la educación es un servicio y no un derecho humano, e insiste en la importancia de velar no sólo por el acceso de las niñas a la escuela sino por que éstas completen el ciclo escolar. En el informe se identifican los obstáculos que se oponen a la educación de las niñas, como el matrimonio y los embarazos precoces, el trabajo infantil (en especial el trabajo en el hogar) y los conflictos armados. El Relator Especial destaca los factores agravantes y subraya el papel esencial de la enseñanza de los derechos humanos y su aplicación concreta en las aulas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo y los estereotipos basados en el género. En el informe también se examinan las respuestas recibidas a un cuestionario remitido a las distintas partes interesadas, en que se les solicitaba información sobre la realización del derecho a la educación de las niñas, deduciéndose de dichas respuestas las tendencias principales. Por último, en el informe se hace una serie de recomendaciones basadas en los cuatro elementos identificados como elementos constituyentes del derecho a la educación, a saber, la disponibilidad, el acceso, la aceptabilidad y la adaptabilidad.

30. En su informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (véase A/61/338) examina, entre otras cosas, la relación entre el derecho a la salud y uno de los objetivos de desarrollo del Milenio, la reducción de la tasa de mortalidad derivada de la maternidad. Si se integra debidamente, el derecho a la salud puede contribuir a garantizar que las políticas pertinentes sean más equitativas, sostenibles y firmes. En el informe se establecen las normas y obligaciones que guardan relación con la mortalidad derivada de la maternidad, se destaca la contribución positiva del derecho a la salud para la reducción de esa mortalidad y se propone una campaña de derechos humanos para luchar contra ella. En julio de 2006, el Relator Especial participó en consultas oficiosas organizadas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas acerca de las actividades actuales y futuras relativas a los derechos en materia de salud sexual y reproductiva. Observó que al centrarse en dos problemas interrelacionados -la discriminación y estigmatización, y la pobreza- podía examinar muchas otras cuestiones relativas a los derechos a la salud sexual y reproductiva, como la mortalidad derivada de la maternidad, el acceso a información y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva, o la violencia contra la mujer. La discriminación sistemática por motivos de género impide el acceso de la mujer a la salud y limita su capacidad de reacción ante las consecuencias de la falta de salud propia y de su familia. Eliminar la discriminación de las mujeres en el ámbito de la salud también significa potenciarlas para adoptar decisiones relativas a su salud sexual y reproductiva, sin coacción, ni violencia, ni discriminación.

31. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado ha elaborado una serie de informes sobre la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2003/55, E/CN.4/2005/43, E/CN.4/2006/118). En 2005 y 2006, de conformidad con la resolución 2003/22 de la Comisión, el Relator Especial organizó, con el apoyo del ACNUDH, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG), una consulta regional de América del Norte sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada (Washington, D.C., octubre de 2005); una consulta regional de Asia Central y Europa Oriental sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada -la interrelación de la discriminación múltiple y del derecho de la mujer a una vivienda adecuada (Budapest, noviembre de 2005)- y una consulta regional de Europa y el Mediterráneo sobre la mujer y la vivienda (Barcelona (España), marzo de 2006). La labor del Relator Especial sobre la mujer y la vivienda adecuada ha generado una gran cantidad de información que el ACNUDH está por publicar. Se publicarán, entre otras cosas, un análisis comparativo de la situación del derecho de la mujer a una vivienda adecuada a nivel regional y algunos testimonios y estudios de casos aportados por las consultas regionales. En 2005, el Relator Especial hizo aportaciones al proceso de redacción por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Observación general N° 16 sobre el artículo 3 del Pacto, relativo a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En febrero de 2006, el Relator Especial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer continuaron su diálogo sobre la mujer y la vivienda adecuada y sobre la necesidad de profundizar en esta esfera, en particular mediante la elaboración de preguntas modelo que el Comité pudiese utilizar al examinar los informes de los Estados. Además, como se pidió en la resolución 2005/25, el Relator Especial y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer han comenzado a elaborar disposiciones modelo para proteger los derechos de la mujer en las leyes en materia de violencia en el hogar.

32. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias considera que esta violencia es una forma específica de discriminación por motivos de género que es a la vez la causa y la consecuencia de otras formas de discriminación de género. En su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/72), la Relatora Especial examinó las interrelaciones entre la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA. En su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/61), examinó la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. La Relatora Especial destacó la necesidad de reconsiderar y ampliar la norma, concretamente mediante la aplicación plena de obligaciones generalizadas de prevención e indemnización, el cumplimiento efectivo de las obligaciones vigentes de proteger y castigar, y la inclusión de los agentes no estatales pertinentes entre los agentes que tienen la obligación de responder a la violencia contra la mujer. La Relatora Especial realizó misiones de determinación de los hechos en la República Islámica del Irán, el Afganistán y México en 2005 y en Turquía, los Países Bajos y Suecia en 2006. En su discurso ante la Asamblea General en su 61º período de sesiones, insistió en que el desafío actual en la lucha de la violencia contra la mujer consistía en abordar las causas subyacentes y consecuencias del problema en todos los niveles, desde el hogar hasta la escena internacional. También destacó el valor de aplicar una perspectiva de derechos humanos al problema. La Relatora Especial ha destacado la importancia de su labor ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la necesidad de presentar informes también a este órgano.

33. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/71), expresó preocupación por las informaciones según las cuales existe un comercio de mujeres y niños por Internet o so capa de agencias matrimoniales y falsos clubes de amistad por correspondencia. Observó que la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niñas a las que se somete a explotación sexual comercial y expresó preocupación porque, en vez de recibir asistencia, también son penalizadas con la acusación de practicar la prostitución. La Relatora Especial reiteró esta preocupación en el informe que presentó a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/62) y destacó que las leyes y políticas internas que penalizan a las mujeres y niños prostituidos contribuían a exacerbar su vulnerabilidad y a que fueran más susceptibles de convertirse en víctimas de la trata con fines sexuales. Destacó además que las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales imperantes en muchos lugares del mundo exponían de manera particular a las mujeres y a los niños al riesgo de ser víctimas de la trata. La Relatora Especial hizo visitas a Bosnia y Herzegovina y al Líbano en 2005. Ha asistido y contribuido a diversos debates de nivel mundial acerca de las cuestiones de derechos humanos que afectan particularmente a las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por ejemplo ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en 2005.

34. En su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/78 y Corr. 1 y 2), el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se centra en la utilización de niños en la pornografía en Internet. En su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/67), abordó la cuestión del factor de la demanda en la explotación sexual de los niños. Observó que la demanda de explotación sexual proviene de manera aplastante de los hombres. Las niñas siguen siendo la gran mayoría de las víctimas de la explotación sexual. Por tanto, toda intervención debe abordar valores y creencias

fundamentales y sistémicos que acomodan y sostienen tanta violencia y explotación sexual con los menores: el patriarcado, las creencias en torno a la dominación sexual y el machismo, el poder y el control masculinos, la visión de los niños (y especialmente de las niñas) como objetos de posesión y creencias culturales perversas. Únicamente a través de la potenciación de las mujeres podrá reducirse la demanda de explotación sexual de menores. Observó además que las estrategias de prevención en vigor se dirigen típicamente a las mujeres y niños como víctimas o posibles víctimas y se centran en la manera en que las mujeres y las niñas pueden evitar los abusos sexuales. Hasta ahora, a los hombres no se les ha ofrecido de manera suficiente la oportunidad de sumarse a los esfuerzos de prevención y es necesario formular estrategias en las que intervengan los hombres.

35. En 2005, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia realizó misiones en el Japón y el Brasil. En el informe sobre su misión al Japón (E/CN.4/2006/16/Add.2 y Corr.1), el Relator Especial recomendó que se creara una comisión nacional para la igualdad y los derechos humanos, cuyo mandato consistiría entre otras cosas en encarar la discriminación por motivos de género. Recomendó además que todas las comunidades, y en particular las comunidades buraku y ainu, velaran por que las mujeres pudieran ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, con arreglo a los tratados de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En el informe sobre su misión al Brasil (E/CN.4/2006/16/Add.3), el Relator Especial dedicó atención especial a la situación de las mujeres negras, las mujeres indígenas y las mujeres de las comunidades rurales llamadas quilombos, que son las que más sufren las desigualdades que se derivan de la discriminación racial. En sus recomendaciones, instó a que se estableciera una comisión nacional para la igualdad y los derechos humanos y propuso que los empleados domésticos, el 90% de los cuales son mujeres negras, gozaran de reconocimiento y protección jurídicos, en particular en la legislación laboral. En noviembre de 2006 en La Haya, el Relator Especial participó en la Conferencia internacional sobre los derechos humanos de las mujeres dalit. Destacó la importancia de tener en cuenta las dimensiones de género de la discriminación de casta y la necesidad de adoptar medidas jurídicas y judiciales, informativas y educativas con una perspectiva de género, y al mismo tiempo garantizar la voluntad y determinación políticas de abolir la discriminación de casta.

36. En 2005, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas realizó visitas a Nueva Zelandia y Sudáfrica. En el contexto de esas visitas, se reunió expresamente con mujeres indígenas para tener una idea concreta de sus preocupaciones y problemas particulares. En el informe sobre su misión a Nueva Zelandia (E/CN.4/2006/78/Add.3), el Relator Especial observó que, en relación con toda una serie de indicadores, las mujeres maoríes siguen presentando resultados económicos, sanitarios y sociales inferiores a los de las demás mujeres de Nueva Zelandia. Por ejemplo, las tasas de empleo y de participación en trabajo remunerado de las mujeres maoríes siguen siendo inferiores a las de los hombres maoríes y de las personas no maoríes; las mujeres maoríes tienen dos veces más probabilidades de que se les diagnostique cáncer cervical que las mujeres no maoríes y siguen presentando una tasa de mortalidad infantil más alta que el resto de la población. Además, un 45 a un 50% de las mujeres maltratadas atendidas por los servicios de albergue para mujeres son maoríes. Cuando las mujeres están en riesgo, es probable que sus hijos también lo estén. La tasa de suicidio de los jóvenes maoríes es más alta que la de los no maoríes de grupos de edad

similares, situación que podría indicar la mayor prevalencia de problemas familiares y desorganización social que van aparejados a una historia de discriminación. En el informe sobre su misión a Sudáfrica (E/CN.4/2006/78/Add.2), el Relator Especial observó que se debe hacer mención especial de los problemas específicos de los niños, los jóvenes y las mujeres indígenas, que informaron de discriminación, violencia, abuso de estupefacientes, altas tasas de suicidio, prostitución, alcoholismo y otros síndromes relacionados con la marginación y la pobreza. Otro motivo de grave preocupación para las mujeres san y khoe es el nivel inadmisiblemente alto de la violencia en el hogar. La violencia en algunas comunidades llega a los extremos del asesinato y los ataques con armas. La violencia frecuentemente se relaciona con el abuso del alcohol y la poca autoestima de los hombres y las mujeres. En Sudáfrica, las mujeres indígenas, en particular en las zonas rurales, son excluidas sistemáticamente de las cuestiones relacionadas con la política de reforma agraria y de los debates sobre las soluciones a sus problemas. En septiembre de 2006, el Relator Especial participó en un foro abierto sobre la aplicación de las recomendaciones que formuló tras su visita al Canadá. En octubre de 2006, el Relator Especial participó en un acto paralelo a la Asamblea General sobre la publicación de un informe de una ONG sobre la violencia contra las mujeres indígenas.

37. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías observa que es urgente que se preste una atención renovada a los derechos de las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia. Entre las mujeres más desfavorecidas y vulnerables están las de las comunidades minoritarias que tienen problemas tanto por pertenecer a determinadas minorías como por ser mujeres. Con ocasión del Día Internacional de la Mujer en 2006, la Experta independiente instó a todos los agentes a nivel comunitario, nacional e internacional a responder al desafío de incrementar la seguridad, las oportunidades y las posibilidades en la vida de esas mujeres. También pidió que se adoptaran medidas de protección y promoción de los derechos de las mujeres cuya vida está definida por la discriminación, la explotación y la violencia y cuyas voces han sido silenciadas por las ideologías patriarcales y el temor a expresar su opinión. La Experta independiente observó que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios a menudo luchan contra el patriarcado dentro de sus comunidades, al mismo tiempo que se enfrentan al patriarcado y al racismo de la sociedad en general. También es preciso afrontar las prácticas culturales, religiosas y tradicionales perjudiciales para las mujeres. Además, la pobreza y los conflictos repercuten profundamente en las minorías y crean condiciones en que las mujeres quedan aun más desvalidas. Refiriéndose a las mujeres romaníes, a las de ascendencia africana y a las que son víctimas de la discriminación de casta, observó que las víctimas ocultas de la discriminación a menudo son las más desfavorecidas desde que nacen hasta que mueren. Destacó la necesidad de que la investigación y el análisis pusieran de manifiesto la realidad de las situaciones en que se encuentran las mujeres de las minorías y de que se adoptaran medidas tanto a nivel de las comunidades y de que se abordara la discriminación en toda la sociedad. La Experta independiente ha observado que la educación es fundamental para mejorar las condiciones de las mujeres de las minorías.

38. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, en su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/73), expresó preocupación por los trabajadores migrantes empleados en el servicio doméstico, que en su mayoría son mujeres, y destacó las violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas las mujeres en el contexto de la migración. En julio de 2006, el Relator Especial asistió en Yakarta a un seminario

sobre el reforzamiento de la sinergia entre las partes interesadas en la protección y promoción de los derechos de las trabajadoras migrantes indonesias.

39. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha reiterado que las defensoras de los derechos humanos están más expuestas a ciertas formas de violencia y restricciones y son vulnerables a los prejuicios, la exclusión y el rechazo público por las fuerzas del Estado y los agentes sociales, en particular cuando defienden los derechos de las mujeres. En su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/101), observó que los defensores de los derechos de la mujer y las cuestiones relativas a las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales y las personas transgénero siguen siendo objeto de violaciones de los derechos humanos. En su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/95), la Representante Especial hizo hincapié en que no había mejor protección para las defensoras de los derechos humanos que la fortaleza y el apoyo de sus propios movimientos. Así pues, los Estados y la comunidad de derechos humanos en general deben adoptar medidas adicionales de protección para ofrecer a los defensores de los derechos de la mujer un entorno en el que puedan desempeñar su labor en condiciones de seguridad. En su informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones (véase A/61/312), que se centró en el derecho a la libertad de reunión en relación con las actividades de los defensores de los derechos humanos, la Representante Especial reiteró que las personas que defienden los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales y las personas transgénero y los defensores de las mujeres deben enfrentar retos particulares. En 2005, la Representante Especial asistió a la Conferencia Mundial de Defensoras de los Derechos Humanos que se celebró en Sri Lanka, en la que se reunieron los principales expertos en cuestiones de género y defensoras de los derechos humanos de más de 70 países. Esta conferencia era la culminación de tres años de una campaña internacional por Internet, encabezada por la Representante Especial⁴⁰. La Conferencia se centró en la determinación y elaboración de nuevas estrategias para proteger a las defensoras de los derechos humanos frente a una gama de fuentes y tipos de maltrato de los que son responsables los Estados, los agentes no estatales, las familias y comunidades, así como frente a los ataques de carácter sexual. El sitio www.defendingwomen-defendingrights.org sigue siendo una herramienta útil para las defensoras de los derechos de la mujer. Tras la Conferencia, el 29 de noviembre fue declarado Día Internacional de las Defensoras de los Derechos Humanos. En 2006, la Representante Especial conmemoró ese día en Bangkok, en solidaridad con una reunión de defensoras de los derechos humanos de África, América Latina, Oriente Medio y Asia. La Representante Especial pronunció el discurso principal en la primera Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales y las personas transgénero, que se celebró en el Canadá del 26 al 29 de julio de 2006. En su discurso de apertura ante el Consejo de Europa sobre la creación de un mecanismo regional europeo para proteger a los defensores de los derechos humanos, destacó las dificultades que enfrentan las mujeres defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales y las personas transgénero (Estrasburgo, 13 y 14 de noviembre de 2006). La Representante Especial

⁴⁰ The Special Representative of the Secretary-General called for an international campaign following her 2002 report to the Commission on Human Rights which focused on women human rights defenders and the specific violations they face in the course of their work because of their sex and gender (see E/CN.4/2002/106, paras. 80-94).

firmó una carta conjunta de fecha 10 de diciembre de 2006, Día Mundial pro Darfur, en la que se pidió a la comunidad internacional que desplegara una robusta fuerza de mantenimiento de la paz para proteger a las mujeres de Darfur contra la violación y la violencia sexual.

40. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados se centra en la suficiente representación de las mujeres en el poder judicial y las profesiones jurídicas y aboga por que en el sistema judicial se investiguen, procesen y sancionen debidamente los delitos de los que son víctimas las mujeres, en particular los actos de violencia como la violación, la violencia doméstica y la trata, además de la discriminación. En las visitas al Ecuador, Kirguistán y Tayikistán que realizó en el segundo semestre de 2005, se reunió con asociaciones de juezas y abogadas y planteó estas cuestiones a las autoridades gubernamentales y judiciales con las que se entrevistó. En el informe sobre su misión al Ecuador (E/CN.4/2006/52/Add.2), el Relator Especial lamenta que la inclusión de una medida de acción positiva a favor de la equidad de género estableciendo un cupo de 20% de mujeres para la integración de la Corte, de conformidad con los principios contenidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales, finalmente no haya podido hacerse efectiva, y recomienda que este tema sea considerado a la hora de aplicar el mecanismo de la cooptación para llenar vacantes en la Corte Suprema, así como en otros procesos de integración de altos tribunales del Ecuador. Asimismo, el Relator Especial recomienda la adopción de una medida de acción positiva para favorecer la participación de afroecuatorianos e indígenas en las instituciones mencionadas. En el informe sobre su misión a Kirguistán (E/CN.4/2006/52/Add.3), el Relator Especial indica que considera que, mientras no se logre un mayor equilibrio, correspondería introducir medidas de acción afirmativa, con miras a incrementar la participación de las mujeres y de miembros de las minorías étnicas en todos los niveles del poder judicial.

41. En su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/56 y Corr.1), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias tomó nota de las desapariciones de mujeres. Observó que, incluso cuando las personas que son objeto de desaparición forzada son hombres, las mujeres también son víctimas porque son las esposas, hermanas o madres que se quedan solas, desesperadas por conocer la suerte o paradero de sus familiares desaparecidos. El Grupo de Trabajo también ha tramitado casos de secuestro de mujeres y niñas en varias situaciones de conflicto.

IV. INCORPORACIÓN DE LOS ASUNTOS DE GÉNERO EN LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

A. Actividades en materia de políticas y programas en la sede

42. En febrero de 2005 y marzo de 2006, el ACNUDH participó, por conducto de su Dependencia de Peticiones, en dos cursos de formación en el Instituto de capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres de Bulgaria, organizado por la Fundación búlgara de investigación en materia de género, el Centro de Derechos Reproductivos y la Network for East-West Women. El objetivo era capacitar a abogadas de Europa oriental en la utilización de los procedimientos de queja previstos en los tratados internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su labor de promoción de los derechos de la mujer. En junio de 2006, la Dependencia participó también en un proyecto de

reforzamiento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos mejorando los mecanismos nacionales de protección⁴¹, que se llevó a cabo en Marruecos. Se debatieron abundantemente la Convención y su Protocolo Facultativo, así como la posibilidad de presentar informes paralelos sobre los derechos de las mujeres a los órganos de tratados.

43. De conformidad con el Plan de Acción y los Planes Estratégicos de Gestión de la Alta Comisionada, el ACNUDH está ampliando su labor para promover la igualdad de género y para proteger y potenciar a las mujeres. El ACNUDH está tratando de aplicar la decisión del Secretario General de transferir al ACNUDH la responsabilidad de prestar apoyo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Se ha creado en la Oficina una dependencia de cuestiones de género y derechos humanos de la mujer. Además de colaborar con determinadas entidades de las Naciones Unidas y participar en una serie de actividades interinstitucionales en los ámbitos de la paz y la seguridad, los asuntos humanitarios y el desarrollo, esta dependencia se está dedicando, entre otras cosas, a la realización de análisis y comentarios jurídicos, sobre una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos de la mujer, que se pondrán a disposición de los gobiernos, la sociedad civil, los órganos de tratados y las oficinas locales. El propósito de esos análisis y comentarios es lograr una mayor coherencia entre las diversas formas de enfocar las cuestiones. La dependencia ensayará estrategias de colaboración con los países que tomen en cuenta los aspectos de género y obrará para evitar que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres queden impunes. Insistirá particularmente en la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer. Invitará a una amplia gama de colaboradores a que apliquen su programa de trabajo, tomando nota de la recomendación del Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas de establecer una entidad de las Naciones Unidas que se centre en la igualdad entre los géneros y la potenciación de la mujer.

B. Operaciones sobre el terreno

44. La Oficina del ACNUDH en Angola presta apoyo al Gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes y procura que la sociedad civil elabore informes paralelos sobre cuestiones como los derechos de la mujer. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), con la participación del ACNUDH, están elaborando un programa conjunto de las Naciones Unidas sobre cuestiones de género, centrado en la participación política de las mujeres. En colaboración con la Norwegian People's Aid, el ACNUDH apoya un proyecto destinado a incrementar la participación de la mujer en la vida política. La Oficina en Angola realiza su labor según un planteamiento basado en los derechos humanos, y todas sus actividades se atienen a principios de no discriminación y dedican especial atención a la población vulnerable (incluidas las mujeres). El ACNUDH también presta apoyo al trabajo de seguimiento de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuladas tras la presentación de los informes periódicos de Angola en 2004.

⁴¹ "Renforcement de la mise en oeuvre des recommandations des organes conventionnels des droits de l'homme par le perfectionnement des mécanismes nationaux de protection".

45. La Oficina del ACNUDH en Camboya ha trabajado en estrecha colaboración con el UNIFEM para prestar apoyo al proceso de elaboración del cuarto informe periódico de Camboya al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y lograr que se dé un seguimiento efectivo a las recomendaciones formuladas en enero de 2006. Las recomendaciones se referían a diversas cuestiones definidas de manera general, como la eficacia del aparato judicial y la cultura general de impunidad en las actividades principales del Gobierno. La responsabilidad de aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer recae en el Comité Nacional Camboyano de la Mujer, que trabaja con el Ministerio de Asuntos de la Mujer, pero los otros ministerios todavía no han incorporado del todo una perspectiva de género en sus actividades. El ACNUDH se está dedicando a concienciar de que la igualdad entre el hombre y la mujer está consagrada en todos los tratados básicos de derechos humanos y a alentar a otras instituciones, incluidas las entidades de las Naciones Unidas, a que apliquen en sus actividades las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. También concienciar de que los procesos de presentación de informes en virtud de otros tratados de derechos humanos constituyen oportunidades para afianzar y poner de relieve las cuestiones planteadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

46. La Oficina local del ACNUDH en Colombia consigna y analiza las violaciones de los derechos humanos de la mujer y las infracciones al derecho internacional humanitario relativo a la mujer. Se han organizado talleres para fomentar la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de vigilancia del ejercicio de los derechos humanos y la consignación de los casos en la base de datos. La Oficina se encarga de varios aspectos de esas actividades, como las comunicaciones con las víctimas y/o las autoridades en el seguimiento de los casos. Ha impartido módulos de capacitación sobre género y discriminación y los instrumentos internacionales sobre los derechos de la mujer. Durante el último año y medio, en los cursos de capacitación han participado fiscales, personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, un grupo de adolescentes que participaron en un programa para prevenir la violencia contra la mujer y personal de las Naciones Unidas en Colombia. En atención a una recomendación de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, formulada tras su visita a Colombia en 2001, la Oficina ha ayudado a la Fiscalía General a elaborar un instrumento destinado a seleccionar los casos de competencia de los fiscales. La Oficina ha hecho un análisis de las repercusiones de la legislación relacionada con la desmovilización de los miembros de grupos armados ilegales. Sobre esa base, formuló una recomendación relativa a la necesidad de tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas cuando la "Ley de justicia y paz" estaba siendo examinada en el Congreso. Esta recomendación se tuvo en cuenta en la versión final de la ley. La Oficina ha trabajado con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación sobre las formas de incorporar una perspectiva de género en la formulación de criterios para la reparación. Ha preparado documentos relativos a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los Derechos del Niño sobre la necesidad de revisar la legislación relativa al aborto, en relación con un proceso ante la Corte Constitucional. La Oficina ha asesorado a parlamentarios y diferentes ONG sobre el alcance de las responsabilidades del Estado en lo relativo a la violencia doméstica y otras formas de violencia de género. Su participación en las actividades del sistema de las Naciones Unidas incluye la participación en un grupo interinstitucional que presta apoyo al proceso de redacción y examen de una ley sobre la violencia de género.

47. Durante el último año y medio, la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer se han integrado a la labor de la División de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y de la Oficina del ACNUDH en ese país, principalmente por medio del reforzamiento de la lucha contra la impunidad con relación a la violación y otras formas de violencia sexual; la determinación de mecanismos y estrategias eficaces y efectivos para detectar mejor los casos de violencia sexual y reforzar la lucha contra la violencia sexual; la prestación de apoyo a las iniciativas e infraestructuras existentes para abordar el problema de la violencia sexual prestando asistencia médica, psicosocial y judicial a las víctimas; la sensibilización de las autoridades locales, los grupos armados, las partes interesadas y la comunidad internacional acerca del fenómeno generalizado de la violencia sexual en el país y del derecho internacional aplicable a la comisión de esos actos; el apoyo al procesamiento de los autores de violencia sexual por la justicia congoleña; la promoción del equilibrio entre los géneros dentro de la División de Derechos Humanos de la MONUC, contratando a más mujeres (40 mujeres/53 hombres); la sensibilización y potenciación de las candidatas para las elecciones de 2006 con miras a hacerlas más competitivas; el apoyo al establecimiento de comisiones conjuntas (policía-ejército-ONG del ámbito de los derechos humanos) sobre cuestiones de género, derechos de la mujer y asistencia judicial a las víctimas de violencia sexual; iniciativas a favor de la aprobación y promulgación de la ley sobre la violencia sexual, y una campaña a favor de una mayor protección de los derechos de la mujer en la Constitución de 18 de febrero de 2006.

48. La violencia de género en Nepal ha sido motivo de profunda preocupación por muchos años y se ha agudizado debido al conflicto. Mientras algunas organizaciones han abordado aspectos como la violencia doméstica y la trata, queda por documentar en detalle el grado de violencia de que son víctimas las mujeres, las niñas y determinadas minorías. La violencia sexual en particular sigue siendo un tema tabú y la sensibilización, la prevención, el apoyo a las víctimas y el enjuiciamiento de los autores siguen siendo esferas en las que toda una serie de entidades deben aunar esfuerzos. El ACNUDH se ha centrado en luchar contra la impunidad por la violencia de género, dedicándose especialmente a actividades de vigilancia e información, fomento de la capacidad y reforma legislativa. El ACNUDH colabora con abogados y ONG para enmendar las leyes de modo que se aborde en particular la violencia sexual, incluida la violación. El ACNUDH ha investigado alegaciones de violencia sexual contra los miembros de las fuerzas de seguridad y cuadros del Partido Comunista de Nepal (maoísta) y ha intervenido en casos en que las víctimas o los defensores de los derechos humanos han sido objeto de amenazas. Ha colaborado con ONG locales para crear una red de mecanismos de respuesta para las víctimas. El ACNUDH ha abogado por una mayor representación de las mujeres en todos los niveles, incluso en el proceso de paz. Ha formulado observaciones sobre el proyecto de constitución provisional y ha planteado la cuestión de la representación de las mujeres en una serie de reuniones con diversas partes interesadas. El ACNUDH participa en diferentes talleres con organizaciones de mujeres y trabaja en estrecha colaboración con Blue Diamond Society en la esfera de los derechos de las minorías sexuales. También se incorpora la perspectiva de género en la capacitación impartida por el ACNUDH; participan en esas actividades la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las ONG, organismos gubernamentales, órganos de seguridad, así como el Comité nacional de supervisión del Código de conducta para la cesación del fuego. El ACNUDH cumple funciones de enlace con otros organismos de las Naciones Unidas interesados en la cuestión de la trata y está prestando atención a la cuestión de las trabajadoras migrantes, que son particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos.

Participó en dos conferencias celebradas en Indonesia en julio de 2006 sobre los derechos humanos de las trabajadoras migrantes.

49. En el Sudán, la Oficina de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS-HR) trabaja en estrecha colaboración con funcionarios del Gobierno y organizaciones de la sociedad civil a fin de promover los derechos de la mujer. Además de sensibilizar por medio de actividades de capacitación, la UNMIS-HR se dedica también a fomentar el debate sobre la reforma de las disposiciones legislativas relativas a la violación y otros delitos de violencia sexual del Sudán, en particular la Ley penal y la Ley sobre pruebas. Además, la violencia sexual y de género están entre las principales esferas de vigilancia de la Oficina. En Darfur, la UNMIS-HR ha prestado apoyo y ha participado activamente en los esfuerzos de los Comités estatales de lucha contra la violencia de género. El Comité estatal de Darfur meridional ha sido el más activo de los tres establecidos y ha recibido una subvención de la UNMIS-HR destinada a fortalecer el Comité y permitirle que lleve a cabo con más eficacia las actividades previstas en su plan de trabajo de seis meses.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

50. **Todos los órganos de tratados y la gran mayoría de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos han abordado las cuestiones de igualdad entre los géneros y de los derechos humanos de la mujer. Estos mecanismos han formulado a los Estados numerosas recomendaciones encaminadas a garantizar la igualdad y la no discriminación, y proteger y promover los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de la mujer. Esas recomendaciones deben aplicarse con rapidez para mejorar la condición de la mujer en todo el mundo. Los Estados también deben proponerse alcanzar la meta de ratificación universal de los tratados de derechos humanos, procurar retirar las reservas a los tratados y reforzar las medidas encaminadas a cumplir los compromisos asumidos en virtud de los tratados. A nivel nacional, deben instituirse o reforzarse las políticas, las leyes, las instituciones y los procedimientos destinados a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres a fin de proteger y potenciarlas. Hay que erradicar sin demora el flagelo de la discriminación y la violencia de género tanto en tiempos de paz como durante los conflictos, y se debe dar la oportunidad a las mujeres y las niñas de vivir con dignidad y seguridad y de disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.**
